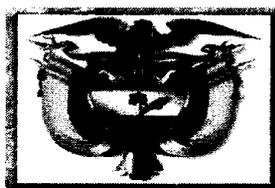


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00034-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles las demandas, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con los señores Marya Mary Cadena, Bernardo Cadena, Claudia Maricel Cadena, Marleny Cadena y los herederos determinados e indeterminados de Sulustiano Chaves Céspedes (q.e.p.d). En consecuencia, se ordena adecuar la demanda y sus pretensiones, conforme lo disponen los artículos 82 y 87 del C.G.P., ya sea, dirigiendo las pretensiones en contra de los herederos indeterminados –en caso de que el proceso de sucesión no se haya iniciado y sus nombres se ignoren-, o en forma concreta con los determinados. Así mismo se deberá allegar poder especial otorgado por el demandante y que faculte al abogado Alejandro Benavides Grajales para iniciar el presente juicio declarativo en contra de la totalidad de los demandados arriba enunciados, mandato que deberá satisfacer las exigencias del artículo 74 ib.
2. Como consecuencia de lo anterior, deberá anexarse la totalidad de los registros de nacimientos de los legatarios que sean convocados.
3. Anexar copia de la escritura pública No. 2227 del 22 de junio de 2016 suscrita en la Notaría 2 de Fusagasugá.
4. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.
5. Indicar el domicilio de la totalidad de los demandados. (C.G.P. art. 82-2).
6. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 *a.m.*

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.